

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 2453/2014
La Paz, 12 de septiembre de 2014

VISTOS:

Informe DAF-URH 0158/2014 de fecha 03 de septiembre de 2014.

Informe Técnico DAF UFI 0095/2014, de fecha 10 de septiembre de 2014.

Informe Legal DJ 0626/2014 de fecha 12 de septiembre de 2014 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado determina: Artículo No. 351 Parágrafo I: El Estado, asumirá el control y la dirección sobre la explotación, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas. El Artículo No. 365, establece que: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".*

Que, la Ley No. 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, determina la creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley No. 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999, en su Artículo 4, establece que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley No. 3058, de fecha 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24º (Ente Regulador) determina que: La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, la Ley No. 211 de 23 de diciembre de 2011, aprueba el Presupuesto General del Estado para la Gestión 2012.

Que, la Ley No. 233 de 13 de abril de 2012, aprueba las modificaciones al Presupuesto General del Estado Gestión 2012, estableciendo disposiciones financieras específicas para su aplicación y ejecución por las entidades del sector público. En su disposición Adicional Segunda, modifica el Artículo 12 de la Ley No. 211 del 23 de diciembre de 2011 con la siguiente redacción: *"Régimen de Vacaciones. I. El uso de vacaciones de los servidores públicos contemplados en el régimen de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, no podrán acumularse por más de dos gestiones consecutivas; excepcionalmente, la compensación económica de la vacación procederá en los casos de fallecimiento del servidor público a favor de sus herederos, por motivos de extinción de la entidad, por destitución del funcionario o renuncia al cargo...."*

Que, la Ley No. 396 de 26 de agosto de 2013, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado Gestión – 2013, en su Artículo 10, establece: *"I. Los montos recaudados por la ANH, por concepto de tasas, derechos, multas y otros recursos específicos, serán transferidos a la Cuenta Única del TGN, II. El TGN transferirá a la ANH, los recursos que correspondan para el ejercicio de sus funciones, conforme a su disponibilidad financiera".*

Que, la Ley No. 455 de fecha 11 de diciembre de 2013 aprueba el Presupuesto General del Estado para la gestión 2014, que en su Disposición Final Segunda, establece que quedan vigentes para su aplicación: *"h) Artículo 4, Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de la Ley No. 233 de 13 de abril de 2012"*

Que, la Ley No. 466 de fecha 26 de diciembre de 2013, "Ley de la Empresa Pública", en su Disposición Final Séptima señala: *"Para el Cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnica*

Página 1 de 3

jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".

Que, el Decreto Supremo No. 29881 del 7 de enero de 2009, aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, en su Artículo 16, parágrafo III, establece que entre las modificaciones presupuestarias facultadas para aprobación mediante Resolución de cada entidad, se encuentra la referida a los traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado por la entidad.

Que, el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su artículo Nº 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, razón social que fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia Nº 0004 de 19 de febrero de 2009.

Que, el Decreto Supremo No. 1134 de 8 de febrero de 2012, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley No. 211 de 23 de diciembre de 2011, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2012.

Que, el Decreto Supremo No. 1861, reglamenta la Ley No. 455 de 11 de diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2014, que establece en su Art. 37: *"Para la compensación económica de la vacación en las entidades sujetas al Régimen del Estatuto del Funcionario Público, las entidades deberán observar lo siguiente: d) En caso de renuncia al cargo, se deberá presentar la carta o nota de renuncia emitida por el servidor público en original o fotocopia legalizada".*

Que, la Resolución Ministerial No. 550 de 10 de julio de 2013, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprueba los clasificadores Presupuestarios para la gestión 2014.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. 0213/2012 de 10 de febrero de 2012, aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 28 de agosto de 2014, mediante Nota DRE 0749/2014, el Lic. Edwin Mérida Calvimontes presenta su renuncia al cargo de Director de Regulación Económica y solicita la compensación económica de vacaciones no utilizadas en el marco de la normativa vigente, solicitud que es atendida mediante Memorándum de Aceptación de Renuncia DAF-URH 1375/2014 de fecha 01 de septiembre, asimismo se emite la ficha de control de vacaciones que señala que el Sr. Edwin Mérida Calvimontes tiene 39 días de vacación acumulada.

Que, en fecha 03 de septiembre de 2014, la Unidad de Recursos Humanos emite el Informe DAF-URH 0158/2014, en atención Memorándum de Aceptación de Renuncia DAF-URH 1375/2014 que señala que efectuada la verificación de documentación se pudo evidenciar en Carpetas Personales y antecedentes de la Ficha de Control de Vacaciones que al Sr. Edwin Mérida Calvimontes le corresponden 39 días de vacación.

Que, el referido Informe concluye: *"En cumplimiento al Art. 12 de la Ley No. 233 y efectuado el análisis, corresponde el pago de vacaciones no utilizadas por un monto de Bs20.368,92 (Veinte Mil Trescientos Sesenta y Ocho 92/100 Bolivianos) a favor del Sr. Edwin Mérida Calvimontes".*

Que, en fecha 10 de septiembre de 2014 la Dirección y Administración de Finanzas a través de la Unidad de Finanzas emite el Informe Técnico DAF UFI 0095/2014, manifiesta que el Lic. Edwin Mérida Calvimontes, presentó su carta de renuncia misma que fue aceptada por la ANH, mediante memorándum DAF-URH 1375/2014 y que efectuada la verificación de las Carpetas Personales y Fichas de Control de Vacaciones del ex servidor público Lic. Edwin Mérida Calvimontes, se evidenció que le corresponde días de vacación, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE	HABER MENSUAL	BONO ANTIGÜEDAD	TOTAL	DIAS DE VACACIÓN NO UTILIZADOS	IMPORTE A CANCELAR
Lic. Edwin Mérida Calvimontes	15.510,00	158.40	15.668,40	39.00	20.368,92
TOTAL					20.368,92

Que, asimismo, el Informe Técnico DAF UFI 0095/2014, señala que en consideración a la Disposición Adicional Segunda de la Ley No. 233 de 13 de abril de 2012, así como el inciso d) del Artículo 37 del

Página 2 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Decreto Supremo N° 1861 de 8 de enero de 2014, corresponde el pago de vacaciones no utilizadas por el monto de Bs20.368,92.- (Veinte Mil Trescientos Sesenta y Ocho 92/100 Bolivianos)

Que, el precitado Informe Técnico, concluye: "Existe la necesidad de modificar el presupuesto vigente de la institución, a objeto de contar con los recursos necesarios para financiar el Pago de Vacaciones no Utilizadas, a favor de un ex – servidor público que presentó su renuncia laboral a la ANH, en el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012, así como del inciso d), Artículo 37 del Decreto Supremo N° 1861 de 8 de enero de 2014". "El traspaso intrainstitucional, se realizará por Bs20.368,92 (Veinte Mil Trescientos Sesenta y Ocho 92/100 Bolivianos), con fuente 41 "Transferencias TGN" y organismo financiador 111 "Tesoro General de la Nación", "Tesoro General de la Nación", afectando la partida 11600 "Asignaciones Familiares", para reforzar la partida de gasto 11920 "Pago de Vacaciones No Utilizadas", (...)"

Que, el Informe Legal DJ 0626/2014 de fecha 12 de septiembre de 2014, concluye: "Por lo expuesto precedentemente, considerando la normativa vigente y relativa al objeto del presente informe, así como los extremos del Informe DAF-URH 0158/2014 e Informe Técnico DAF UFI 0095/2014, el traspaso presupuestario intrainstitucional por **Bs20.368,92 (Veinte Mil Trescientos Sesenta y Ocho 92/100 Bolivianos)**, a efecto de proceder al pago de vacaciones no utilizadas a favor del Sr. Edwin Mérida Calvimontes, ex servidor público de la entidad, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Modificación Presupuestaria para la asignación de recursos en la partida 11920 "Pago de Vacaciones no Utilizadas" y el correspondiente Traspaso Presupuestario Intrainstitucional por **Bs20.368,92 (Veinte Mil Trescientos Sesenta y Ocho 92/100 Bolivianos)**, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según anexo adjunto a la presente Resolución y que forma parte inseparable de la misma.

SEGUNDO: Disponer que la Dirección de Administración y Finanzas sea la encargada de proseguir con el trámite respectivo para los fines dispuestos en la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EXECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra Leyton Vela
DIRECCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

